



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO BARRIONUEVO RODRIGUEZ
DEMANDADO BETTY MUÑOZ SALINAS
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2016-00879-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a l misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES SETECIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ML. (\$8.940.394=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma cuatrocientos CUARENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS ML.. CON 70/100 (\$447.019.70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 447.019.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$

Publicación edicto..... \$ 67.500=

Total Agencias \$ 520. 519,70

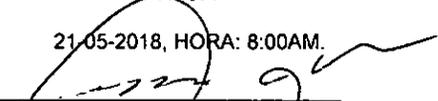
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILBERTO CARRILLO
DEMANDADO: DAVID PALMERA Y ALBERTO PALMERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01215-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ML. (\$24.944.530=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ML. CON 50/100 (\$1.247.226.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.247.226.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

Inscripción media en Inst. Públicos \$ 19.000=

Total Agencias \$ **1.290.226.50**

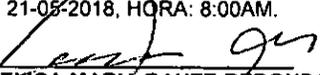
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO DE PROFESORES
“COOPROFESORES”
Demandado: MARIA JOSÉ AMAYA PROENZA y JOSÉ MARIA MAYA SOTO
Radicado: 20001-41-89-002-2016-01364-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MARIA JOSÉ AMAYA PROENZA y JOSÉ MARIA MAYA SOTO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (02) de Febrero de (2017).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

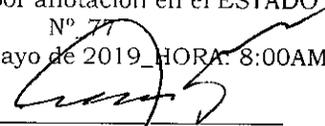
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY_(21) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.
DEMANDADO: 360 GRADOS MARKETING Y RELACIONES S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01455-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS ML. (\$6.072.403=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ML. CON 15/100 (\$303.620.15).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 303.620.15

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 303.620.15

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 077
21-05-2018, HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANDRES AVELINO PEREZ GARCIA Y ESMILDA PEDROZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01484-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$6.982.852=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ML. CON 60/100 (\$349.142.60).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 349.142.60

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

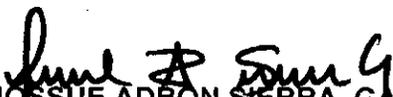
Envío de Notificación por aviso \$ 23.600=

Total Agencias \$ 381.342.60

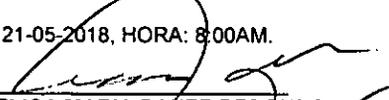
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de mayo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : OVIDIO OSORIO URUETA .
DEMANDADO : CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01494-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

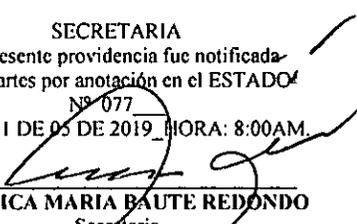
En atención a que obra renuncia de poder, presentada por el DR, YAN CARLOS ROMERO CUJIA identificada con C.C. No. 5.165.799, Y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P., y observando que NO le fue anunciada la renuncia tal como lo solicita la precitada norma, A LA PARTE QUE USTED REPRESENTA EL DESPACHO NIEGA DICHA SOLICITUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 077 HOY _ 21 DE 05 DE 2019 _ HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: INVERSIONES GIMSABER Q.A. S.A.S.

DEMANDADO: NANCY PRICILA CARRILLO DELGADO y LUIS FERNANDO DE LOS REYES ESPINOZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001514-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó a emplazar al demandado **LUIS FERNANDO DE LOS REYES ESPINOZA**, por cuanto el demandante desconoce su dirección de notificación, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

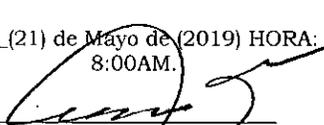
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) **LUIS FERNANDO DE LOS REYES ESPINOZA**, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77 HOY (21) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A

DEMANDADO: DIEGO MAESTRE, LUZ CONTRERA GARCIA Y REMEDIOS GOMEZ MAESTRE

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-0116-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: CREDITITULOS S.A., presentó demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra los demandado(A), señor (A.): DIEGO MAESTRE, LUZ CONTRERA GARCIA Y REMEDIOS GOMEZ MAESTRE a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS \$2.277.00.= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, ; mas los intereses corrientes desde el 25 de julio de 2013 hasta el 26 de octubre de 2014 por valor de seiscientos ochenta y tres mil trescientos setenta pesos (683.370 más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 10 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

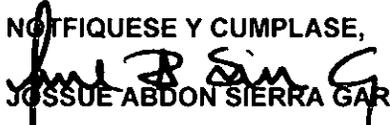
El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

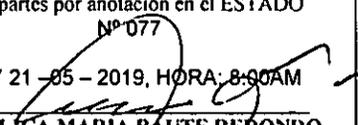
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

El Juez

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 077 HOY 21 -05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ISOLINA BARBOSA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00170-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$25.486.146=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ML. CON 30/100 (\$1.274.307.30).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.274.307.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 17.200=

Envío de Notificación por aviso \$

Publicación edicto \$ 72.000=

Total Agencias \$ 1.363.507.30

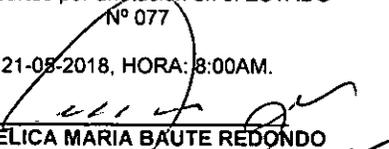
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4
Demandado: LUZ MARLENY RAMIREZ BARON con C.C. No. 37.754.832 y
DEIDER ENRIQUE JIMENEZ MALDONADO con C.C. No. 12.634.405
Radicado: 20001-40-03-004-2017-00241-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LUZ MARLENY RAMIREZ BARON y DEIDER ENRIQUE JIMENEZ MALDONADO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de Noviembre de (2017).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

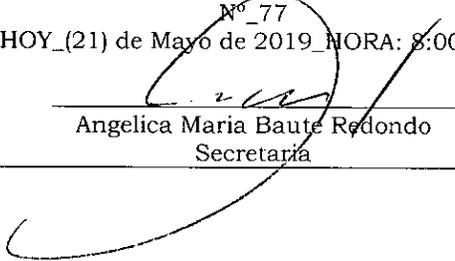
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 77

HOY_(21) de Mayo de 2019_NORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE SINGULAR.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IVONNE LILIANA OSORIOSY OTROS
RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00254-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA.

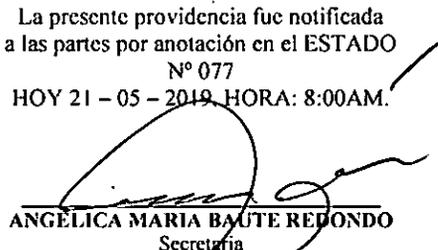
Como quiera que el expediente se encuentra poder conferido al Doctor, JHON JAIRO DIAZ CARPIO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.563.823 y tarjeta profesional 176.103. del C.S. de la J. actualmente funge como Representante legal de la parte DTE INMOBILIARIA CASAS, reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY 21 - 05 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: BLEIDYS LORENA RIOS VALDES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00314-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.389.148=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ML. CON 20/100 (\$69.457.20).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 69.457.20

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.300=

Total Agencias \$ 89.757.20

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

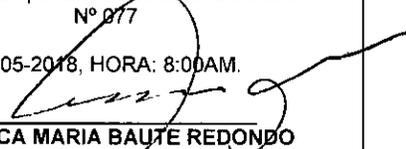

 JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 877

21-05-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDES
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00326-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML. (\$16.981.567=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS ML. CON 35/100 (\$849.078.35).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 849.078.35 |
| COSTAS: | |
| Envío de Notificación personal | \$ 10.700= |
| Envío de Notificación por aviso | \$ 10.800= |
| Total Agencias | \$ 870.578.35 |

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

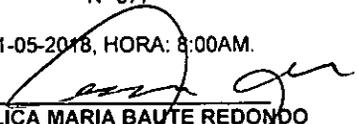

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077

21-05-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO
DEMANDADO YANETH GARCIA MOLINA
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00369-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención del 35% de los honorarios que perciba en calidad de contratista de la secretaria de EDUCACIÓN MUNICIPAL o la quinta parte de lo exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada YANETH GARCIA MOLINA, identificada con la CC # 49.740.994. Límitese la medida hasta la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$7.500.000=). Para la efectividad de esta medida ofíciase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

2°.- Décrete el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada YANETH GARCIA MOLINA, identificada con la CC # 49.740.994, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, BBVA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, COOMEVA, CAJA SOCIAL, COMULTRASAN, AV VILLAS, UPAC COLPATRIA, FALABELLA, CREDIFINANCIERA, CREDIVALORES. Ofíciase. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

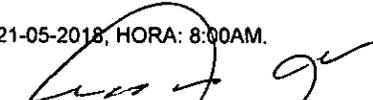
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. |
| SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 |
| 21-05-2018, HORA: 8:00AM. |
|  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO
DEMANDADO: YANETH GARCIA MOLINA
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00369-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES SETECIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ML. (\$11.635.905=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML. CON 25/100 (\$581.795,25).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 581.795.25

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Total Agencias \$ 593.795,25

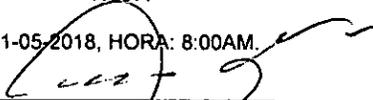
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 21-05-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ARMANDO PEÑA LOBO

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00409-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra los demandado(A), señor (A): LUIS ARMANDO PEÑA LOBO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE\$ **3.768.064.=** MCTE., por concepto de saldo insoluto, de capital del pagare # 0240361000008476 anexo con la demanda, Mas intereses remuneratorios del 04 abril 2016 hasta el 04 abril 2017. Más los intereses moratorios desde el 05 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 10 de mayo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY 21 -05 -2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DULFAY QUIMBAYO
DEMANDADO ANDRES EMILIO PEINADO GARCIA
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: MARIA DULFAY QUIMBAYO., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANDRES EMILIO PEINADO GARCIA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: OCHO MILLONES DE PESOS ML. \$8.000.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, más los intereses de plazo desde el 08 de abril de 2015 hasta el 08 de julio de 2015; más los intereses moratorios desde el 09 de Julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de Febrero de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 12 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY 21-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX AROLD O ARCE SOCARRAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOPEZ DZA Y TATIANA CAÑAS PRECIADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00481-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$2.818.581=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML. CON 65/100 (\$140.929.05).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 140.929.05

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.400=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.400=

Total Agencias \$ **165.729.05**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOJAFRE con NIT. No. 824.005.425-9

Demandado: ADOLFO RODRIGO GONZALEZ con C.C. No. 5.012.869

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00611-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ADOLFO RODRIGO GONZALEZ** con C.C. No. 5.012.869, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiése a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY_(21) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: STOCK MEDICAL DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00723-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ML. (\$6.379.413=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ML. CON 65/100 (\$318.970.65).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 318.970.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.000=

Total Agencias \$ 330.970.65

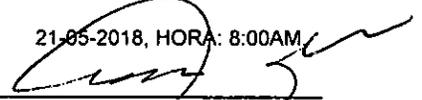
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM

 ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: JUANA ISABEL CHURIO MARTINEZ Y JHON FREDY LUQUEZ
 CHURIO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00771-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y
 AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$1.246.619=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SESENTA Y DOS MIL TRESCEINTOS TREINTA PESOS ML. CON 95/100 (\$62.330.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 62.330.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.600=

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ **82.930.95**

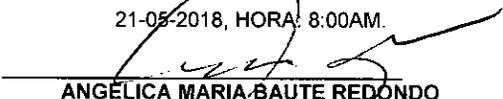
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº-077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de mayo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL
DEMANDADO : HUMBERTO SARABIA RIOS.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00811-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

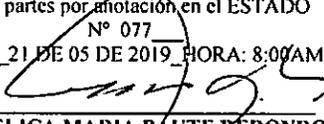
En atención a que obra renuncia de poder, presentada por la Doctora, ANLLELY KATHERIN LOPEZ MEJIA identificada con C.C. No.1.065.639.507, Y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P., y observando que NO le fue anunciada la renuncia tal como lo solicita la precitada norma, A LA PARTE QUE USTED REPRESENTA EL DESPACHO NIEGA DICHA SOLICITUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 077 HOY_ 21 DE 05 DE 2019_ HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GUERRERO MONSALVE

DEMANDADO: CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL

ASUNTO: AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00974-00

Este Despacho judicial ha evidenciado que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado mediante providencia de calendas (05) de Mayo de (2017), por tal motivo se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, de haberse decretado medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo antes indicado el Estrado;

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

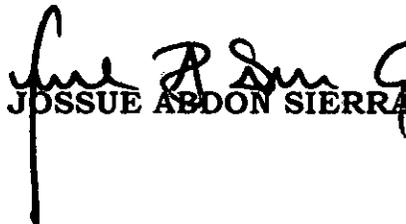
Segundo: Ordénese el levantamientos de las medias cautelares. Si se hubiesen decretado.

Tercero: Ordénese el desglose del título en favor de la parte demandante. Con la anotación correspondiente.

Cuarto: Previa ejecutoria de la presente providencia archívese el expediente:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El jue z,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

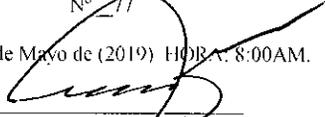
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 17

HOY_(21) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: MARELA JIMENEZ JULIO Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-01135-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$12.609.875=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML. CON 75/100 (\$630.493.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 630.493.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$ 26.000=

Total Agencias \$ 656.493,75

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

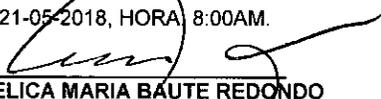
El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 077
 21-05-2018, HORA, 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIACENY CECILIA OCHOA MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01214-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. , presentó demanda Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A.) : DIACENY CECILIA OCHOA MOLINA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. \$1.018.987.= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, ; más los intereses moratorios desde el 02 de MAYO de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 13 de JUNIO de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 22 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 077 HOY 21 -05 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|---|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO MARTHA LOBO CASTELLAR Y WILLIAM LAGOS FUENTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01257-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. (\$10.994.476=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ML. CON 80/100 (\$549.723.80).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 549.723.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 12.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

Total Agencias \$ 573.723,80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

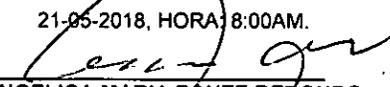
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO
DEMANDADO: MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-01309-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS ML. (\$5.768.926=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. CON 30/100 (\$288.446.30).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 288.446.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Total Agencias \$ 305.646.30

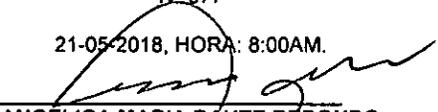
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDILSON GIRALDO BEDOYA
DEMANDADO: LUIS JUAN RIOS ALZATE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01494-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$41.165.058=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ML. CON 30/100 (\$2.058.252.90).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.058.252.90 |
| COSTAS: | |
| Envío de Notificación personal | \$ |
| Envío de Notificación por aviso | \$ |
| Total Agencias | \$ 2.058.252.90 |

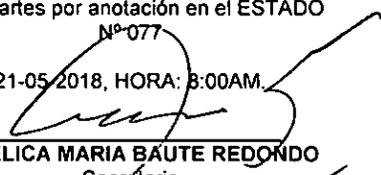
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON-SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELSY JOSEFINA PLATA ARANGO
DEMANDADO: LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01527-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante:, NELSY JOSEFINA PLATA ARANGO presentó demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra los demandado(A), señor (A): LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTO PESOS \$ **11.135.600.**= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, ; más los intereses corrientes desde el 30 de diciembre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2016. Más los intereses moratorios desde el 30 de DICIEMBRE de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 02 de mayo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

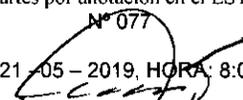
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

| |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077</p> <p>HOY 21 - 05 - 2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p> |
|--|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: SERVICIOS FARMACEUTICOS SERFAR LTDA

Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Radicado: 20001-40-03-002-2017-01550-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (15) de agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

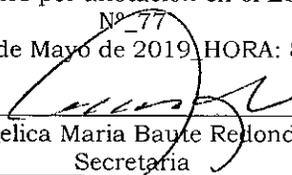
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY_(21) de Mayo de 2019 HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo del año (2019)

Referencia: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** Demandante:
CRISTOBAL HURTADO PICAZZA Demandado: **CARLOS ENRIQUE BLANCO**
RODRIGUEZ Rad. **20001-41-89-002-2018-00090-00**

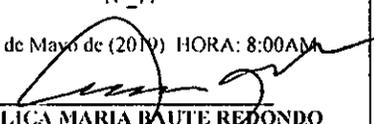
Este despacho judicial se sirve en programar para el día (30) de mayo a las 3:00 PM, con el fin de realizar diligencia de inspección judicial en el inmueble ubicado en la dirección Calle 16 C No. 6 – 45 Barrio La Garita en la ciudad de Valledupar. Lo anterior con el fin de adelantar una oposición presente por la parte demandada.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios necesarios para el traslado del personal al lugar de la diligencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

-:-

| |
|---|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_77</p> <p>HOY_(21) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría</p> |
|---|



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. con NIT. No. 900.406.150-5
Demandado: JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA con C.C. No. 72.267.528
Radicado: 20001-41-89-002-2018-00162-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JAIR ELIAS CERVANTES RIVERA con C.C. No. 72.267.528, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (11) de Mayo de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

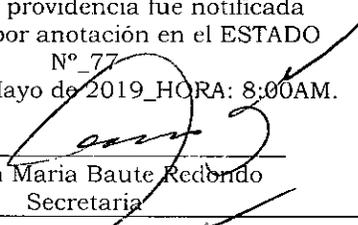
VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 77

HOY_(21) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LAUDITH CECILIA VARGAS DE ARMAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00231-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA.

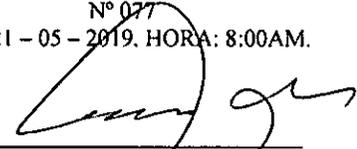
Como quiera que se encuentra en el expediente, poder conferido por el señor ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS. Quien en calidad de gerente general de la aquí demandante le confiere poder amplio y suficiente a la DOCTOR. CARLOS A OROZCO TATIS, identificada con cedula de ciudadanía N° 73.558.798, y poseedor de la tarjeta profesional 121.981, de C.S. de la J. Se le reconoce personería jurídica a la **Dr. CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ** como apoderada principal, para los términos conferidos en él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY 21 - 05 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTE (20) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIANO ALFONZO SIERRA PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00280-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

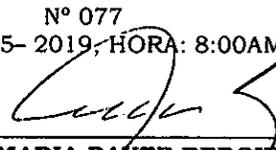
Como quiera que el expediente se encuentra poder conferido al Doctor, CARLOS H VIDAL HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.659.979 y tarjeta profesional 300.994 del C.S. de la J. reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 077 HOY 21- 05- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HELVER GOMEZ BALCAZAR con C.C. No. 72.293.536

Demandado: LUIS ALFONSO PEÑATE ARRIETA con C.C. No. 78.712.638

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00414-00.

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS “**REMANENTE**”

En atención a la solicitud de medida presentada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por el No. 5 del artículo 593 del C.G.P., el Despacho procede en;

1°.- Decretar el embargo del remanente que tiene el demandado LUIS ALFONSO PEÑATE ARRIETA con C.C. No. 78.712.638, en el proceso que se sigue en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, siendo el demandante Banco Davivienda S.A., con Radicado No. 2018- 00309.

Para la efectividad de la medida remítase oficio al Juzgado referido.

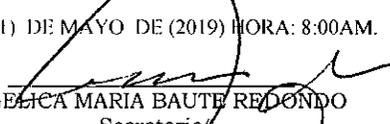
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77 HOY_(21) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : JACOBO DE JESUS FREILE BRITO
Demandado : GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ Y MARCO TULIO BASTIDAS JIMENEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00585-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES DESDE EL TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2017.

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------------|-------------------|
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 57 | \$83.562,00 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17 | 22,34% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 90 | \$134.040,00 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 90 | \$133.980,00 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 63 | \$92.316,00 |
| | | | | TOTAL | \$ 443.898 |

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DEL 2017 HASTA EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------|-----------|
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 26 | \$ 57.148 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 63.450 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 62.880 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 62.310 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 62.070 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 63.030 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 62.040 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 61.440 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 61.320 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 60.090 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 60.090 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 59.820 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 59.430 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 58.890 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 58.470 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 58.200 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 57.480 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 59.100 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 58.110 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 30 | \$ 57.960 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 2.400.000 | 20 | \$ 38.680 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.242.008 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.400.000)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 443.898)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHO PESOS MCTE (\$ 1.242.008)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$4.085.906)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

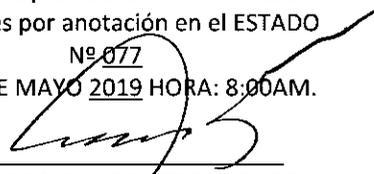
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 077
HOY 21 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecisiete (17) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABRIEL VANEGAS CARDENAS
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ MOLINA LOZANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00622-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$7.252.344=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ML. CON 20/100 (\$362.617.20).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 362.617.20

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 362.617.20

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
 JOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 21-05-2018, HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO- COOMUNIDAD
Demandado : BELKIS CORDOBA VANEGAS
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00633-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|------------------------|------------------------|-------|--------------|--------------|---------------------|
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 13 | \$ 53.254 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 121.791 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 120.687 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 120.222 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 122.081 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 120.164 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 119.002 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 118.769 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 117.840 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 116.387 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 115.864 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 115.109 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 114.063 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 113.249 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 112.726 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 111.332 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 114.469 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 112.552 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 30 | \$ 112.261 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 4.648.502 | 20 | \$ 74.918 |
| | | | | TOTAL | \$ 2.226.739 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$4.648.502)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.226.739)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.875.241)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

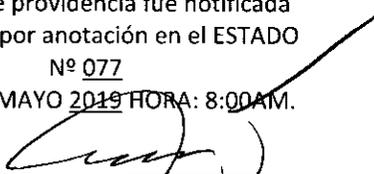
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 077
HOY 21 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: IRIS LEONOR GALINDO
Demandado: ROSEMARY RIBERO TRUJILLO
Radicado: 20001-41-89- 002-2019-00691-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ROSEMARY RIBERO TRUJILLO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

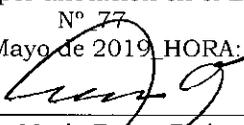
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 77

HOY_(21) de Mayo de 2019. HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinte (20) De Mayo Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
con NIT. No. 900.123.215-1

DEMANDADO: ANDREA MARIA MUÑOZ AVIELES con C.C. No. 1.065.810.906,
ALEXANDER DE JESUS GARCIA RUMBO con C.C. No. 84.101.770 y RICARDO
REY OSPINO con C.C. No. 77.191.521

RADICADO: Rad. 20001-41-89-002-2018-00871-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN

En ese sentido de conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el
Juzgado,

RESUELVE:

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del
demandado el señor (a) ANDREA MARIA MUÑOZ AVIELES con C.C. No.
1.065.810.906, distinguido con las siguientes características:

PLACAS: TEY40D, SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: HONDA, LINEA: WAVE
110, MODELO: 2015, COLOR: CAMDY LUCID RED, NUMERO DE MOTOR:
SDH1P50FMH-2 E5810215, NUMERO DE CHASIS: 9FMPCHK21FF005324,
CILINDRAJE: 109, TIPO DE CARROCERIA: SPORT. Inscrito en el tránsito del
Municipio de la Paz – Cesar. El Despacho con el fin de hacer efectiva dicha
medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, ofíciase al
Comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del
vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente
sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 77 HOY (21) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C. con NIT. 901.075.462-1
Demandado : RAUMIR WALDIS OÑATE MEJIA con C.C. 77.189.207
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01126-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES DESDE EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2015 HASTA EL ONCE (11) DE JULIO DE 2018.

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------------|---------------------|
| 01-abr-15/30-may-15/30-jun-15 | 19,37% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 1 | \$2.729,35 |
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 19,26% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$244.246,41 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$245.134,12 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$249.572,66 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$260.478,78 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$270.624,01 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$278.867,01 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17 | 22,34% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$283.305,55 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$283.178,73 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 90 | \$278.740,19 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$89.404,84 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$88.601,68 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$87.798,51 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$87.460,34 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$88.813,03 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$87.418,07 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$86.572,63 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$86.403,54 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$85.727,19 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 11 | \$31.045,81 |
| | | | | TOTAL | \$ 3.216.122 |

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL DOCE (12) DE JULIO DEL 2018 HASTA EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|-----------------------|---------------------|-------|--------------|--------|------------|
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 18 | \$ 76.203 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 126.435 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 125.611 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | |
|------------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 124.469 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 123.582 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 123.011 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 121.489 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 124.913 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 122.821 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 30 | \$ 122.504 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 5.072.615 | 20 | \$ 81.754 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.272.791 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.072.615)**, más los intereses corrientes por valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 3.216.122)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOCIENTOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.272.791)** para así dar un gran total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$9.561.528)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

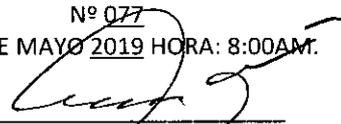
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ:


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 077</p> <p>HOY <u>21</u> DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087
Demandado : YOLEINE AGUDELO C.C. 1.065.581.192
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01312-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DOS (02) DE ABRIL DEL 2016, HASTA EL DOS (02) DE ABRIL DE 2017.

| PERIODO | INTERESES CORRIENTE | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|---------------|--------------|---------------------|
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | \$ 10.000.000 | 88 | \$502.088,89 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | \$ 10.000.000 | 90 | \$533.500,00 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | \$ 10.000.000 | 90 | \$549.750,00 |
| 01-ene-17/30-feb-17/30-marzo-17 | 22,34% | \$ 10.000.000 | 90 | \$558.500,00 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | \$ 10.000.000 | 2 | \$12.405,56 |
| | | | TOTAL | \$ 2.156.244 |

INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRES (03) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019.

| PERIODO | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|-------|---------------|--------|------------|
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 87 | \$ 809.463 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 90 | \$ 824.250 |
| 01/oct/2017 - 30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 264.375 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 262.000 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 259.625 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 258.625 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 262.625 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 258.500 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 256.000 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 255.500 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 250.375 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 250.375 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 249.250 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 247.625 |
| 01/oct/2018 - 30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 245.375 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 243.625 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 242.500 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 239.500 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 246.250 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 242.125 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 30 | \$ 241.500 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 10.000.000 | 20 | \$ 161.167 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|--|--|--|--|-------|--------------|
| | | | | TOTAL | \$ 6.570.629 |
|--|--|--|--|-------|--------------|

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.156.244=)**, más los intereses moratorios que es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 6.570.629=)** para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$18.726.873=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

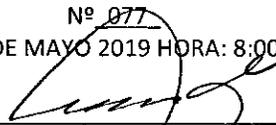
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

| |
|--|
| <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada ✓ a las partes por anotación en el ESTADO Nº 077 HOY 21 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.168.231-1
Demandado : DANIEL ALEXANDER CABRERA BENJUMEA C.C. 5.166.422
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01403-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES DESDE EL VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2018.

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------------|---------------------|
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 65 | \$246.817,53 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 90 | \$352.156,71 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17 | 22,34% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 90 | \$357.761,75 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 90 | \$357.601,61 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 90 | \$351.996,57 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$112.901,54 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$111.887,29 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$110.873,05 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$110.446,00 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$112.154,20 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$110.392,61 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$109.324,99 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$109.111,46 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$108.257,36 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$106.922,83 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 21 | \$74.509,68 |
| | | | | TOTAL | \$ 2.843.115 |

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|------------------------|---------------------|-------|--------------|--------|------------|
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 8 | \$ 42.577 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 158.623 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 157.181 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 156.060 |
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 155.340 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 153.418 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 157.742 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 155.099 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 30 | \$ 154.699 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 6.405.761 | 20 | \$ 103.240 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.393.979 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.405.761)**, más los intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE (\$ 2.843.115)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON TRECENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.393.979)** para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.642.855)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

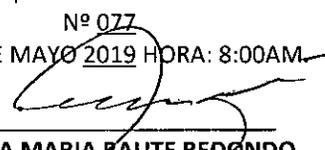
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 Nº 077
 HOY 21 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA
Demandante : CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.168.231-1
Demandado : JAINER CATAÑO RINCONES C.C. 1.122.404.125
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01404-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses lo estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES DESDE EL VEINTICUTRO (24) DE SEPTIEMBRE DEL 2015 HASTA EL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2018.

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|----------------------------------|---------------------|-------|--------------|--------------|---------------------|
| 01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15 | 19,26% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 6 | \$ 28.311 |
| 01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15 | 19,33% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 426.207 |
| 01-ene-16/30feb-16/30-mar-16 | 19,68% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 433.924 |
| 01-abr-16/30-may-16/30-jun-16 | 20,54% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 452.886 |
| 01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16 | 21,34% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 470.525 |
| 01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16 | 21,99% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 484.857 |
| 01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17 | 22,34% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 492.574 |
| 01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17 | 22,33% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 492.354 |
| 01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17 | 21,98% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 90 | \$ 484.636 |
| 01/oct/2017 -30-oct-17 | 21,15% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 155.445 |
| 01/nov/18 - 30-nov-17 | 20,96% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 154.049 |
| 01/dic/18 - 30-dic-17 | 20,77% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 152.652 |
| 01/ene/18 - 30-ene-18 | 20,69% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 152.064 |
| 01/feb/18 - 30-feb-18 | 21,01% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 154.416 |
| 01/mar/18 - 30-mar-18 | 20,68% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 151.991 |
| 01/abr/18 - 30-abr-18 | 20,48% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 150.521 |
| 01/may/18 - 30-may-18 | 20,44% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 150.227 |
| 01/jun/18 - 30-jun-18 | 20,28% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 149.051 |
| 01/jul/18 - 30-jul-18 | 20,03% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 147.214 |
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 21 | \$ 102.587 |
| | | | | TOTAL | \$ 5.386.490 |

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL VEINTE (20) DE MAYO DE 2019

| PERIODOS | INTERESES CORRIENTE | INT.M | CAPITAL | TIEMPO | TOTAL |
|------------------------|---------------------|-------|--------------|--------|------------|
| 01/ago/18 - 30-ago-18 | 19,94% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 8 | \$ 58.621 |
| 01/sep/18 - 30-sep-18 | 19,81% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 218.395 |
| 01/oct/2018 -30-oct-18 | 19,63% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 216.411 |
| 01/nov/18 - 30-nov-18 | 19,49% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 214.867 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

| | | | | | |
|-----------------------|--------|-----|--------------|--------------|---------------------|
| 01/dic/18 - 30-dic-18 | 19,40% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 213.875 |
| 01/ene/19 - 30-ene-19 | 19,16% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 211.229 |
| 01/feb/19 - 30-feb-19 | 19,70% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 217.182 |
| 01/mar/19 - 30-mar-19 | 19,37% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 213.544 |
| 01/abr/19 - 30-abr-19 | 19,32% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 30 | \$ 212.993 |
| 01/may/19 - 30-may-19 | 19,34% | 1,5 | \$ 8.819.589 | 20 | \$ 142.142 |
| | | | | TOTAL | \$ 1.919.260 |

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.819.589)**, más los intereses corrientes por valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 5.386.490)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1.919.260)** para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.125.339)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

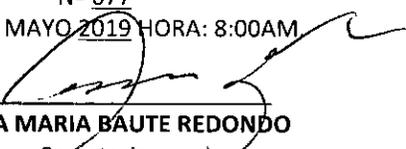
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 077
 HOY 21 DE MAYO 2019 HORA: 8:00AM

 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria